

INFORME DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 233

Propone prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años; requerir que se coloque un letrero de advertencia sobre la prohibición, así como los riesgos y daños que puede ocasionar el uso de estas; y para ordenar al Secretario de Salud a llevar a cabo una campaña de orientación sobre los efectos de las bebidas energizantes sobre la salud.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Año Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
IVU Estatal	-\$ 315,382	-\$ 302,372	-\$ 289,148	-\$ 275,390	-\$ 261,078
IVU Municipal	-\$ 30,036	-\$ 28,797	-\$ 27,538	-\$ 26,228	-\$ 24,865

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados y Proyecciones	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 233 (P de la C. 233)¹ que propone prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años y ordenar al Secretario de Salud a establecer una campaña de orientación sobre los efectos adversos a la salud ocasionados por las bebidas energéticas.

El efecto fiscal derivado de la prohibición de la venta de bebidas energéticas a menores de 18 años se estima ascenderá a \$315,382 en el año fiscal 2026. Se proyecta que su efecto disminuirá gradualmente hasta alcanzar los \$261,078 en el año fiscal 2030.

Por su parte, se anticipa una reducción en los recaudos municipales de \$30,036 en el año fiscal 2026, los cuales disminuirán gradualmente hasta alcanzar \$24,865 en el año fiscal 2030.

La campaña de orientación a ser implementada por el Secretario de Salud no conlleva un efecto fiscal directo, ya que la medida se limita a publicar información

en el portal oficial de la agencia sobre el contenido de las bebidas energizantes y sus posibles efectos adversos para la salud.

II. Introducción

El Informe 2026-035 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 233² el cual propone añadir un nuevo Artículo 9 (A) a la “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años. Además, propone obligar al Secretario de Salud a establecer una campaña de orientación, sobre los efectos probados a la salud del consumo de bebidas energizantes; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos relevantes a su análisis, los supuestos y metodología utilizados para llevar a cabo el estimado y,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 233 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años en Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov.

por último, se presentan los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El texto de aprobación del P. de la C. 233 establece lo siguiente:

“Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9 (A). –Bebidas energizantes. –

Se prohíbe la venta de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años. Todo establecimiento donde se vendan bebidas energizantes deberá advertir a sus clientes, mediante un letrero la prohibición aquí establecida.

Además, todos los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes se deberá colocar un letrero con una advertencia que incluya información sobre los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las bebidas energizantes a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones

cardíacas y a los menores de dieciocho (18) años.

Para fines de esta Ley se considerará bebida energizante a aquellas que posean la combinación de tres (3) o más de las siguientes sustancias: taurina, cafeína, guaraná, ginseng, glucorono-lactona, vitaminas, inositol, carnitina, efedrina y sus derivados o así también cualquier concentración de carbohidratos bajo la forma de glucosa, sacarosa, maltodextrina, fructosa o galactosa.”

Sección 2.-Reglamentación

El Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico dispondrá mediante reglamento, carta circular o normativa, las especificaciones de dicho letrero y advertencia, tales como, pero sin limitarse al tamaño de este, su letra y texto determinado.

Además, el Secretario del Departamento de Salud deberá proveer, a través de su página electrónica, información sobre el contenido de las bebidas energizantes, así como sus nombres comerciales, con el propósito de orientar a los comerciantes, así como a la ciudadanía, sobre las consecuencias a la salud de estas

³ Véase el texto de aprobación del P. de la C. 233, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153028/PC0233-ta.docx>

bebidas. En la publicación de la página electrónica se especificará que la regulación que aquí se establece, no se limita a las bebidas energizantes allí mencionadas.

(...)"

Además, la medida establece penalidades a los comercios para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la medida. Específicamente, se establece que todo aquel que incumpla con lo dispuesto en el Artículo 9 (A) del proyecto de ley incurrirá en un delito menos grave, con pena de reclusión por un término no mayor de 3 meses o pena de multa no mayor de \$5,000.

IV. Datos

Según literatura médica publicada por el *American Psychological Association* (APA) sobre el consumo de bebidas energizantes entre adolescentes de 13 a 17 años en Estados Unidos⁴, el 41.1% de los jóvenes encuestados reportó haber consumido este tipo de bebidas recientemente. Entre quienes reportaron uso reciente, el 53.1% indicó consumir una bebida energizante o menos al mes; el 28.3% consumía entre dos y tres

bebidas al mes; y el 18.6% reportó consumir al menos una bebida energizante semanalmente. La siguiente table resume esta distribución.

Tabla 1: Consumo de bebidas energizantes entre adolescentes de 13-17 años en EE. UU.

Frecuencia de Consumo	Porcentaje (%)	Consumo anual por individuo
1 o menos por mes	53.1%	≤12 bebidas
2 a 3 por mes	28.3%	24 a 36 bebidas
Al menos una vez por semana	18.6%	≥52 bebidas

Fuente: American Psychological Association. (2018). Caffeinated Energy Drink Use by U.S. Adolescents Aged 13–17: A National Profile

Por su parte, la Oficina del Censo de los Estados Unidos recopila datos demográficos sobre la población puertorriqueña y los presenta por grupos de edad. La entidad reportó un total de 376,172 adolescentes entre las edades de 10 y 19⁵; asumiendo una distribución uniforme entre los grupos etarios, se estima que la población entre las edades estudiadas fue de 189,734 individuos en 2023.

Aplicando los parámetros de prevalencia de consumo publicados por la *American Psychological Association* (APA) para

⁴ Kathleen E. Miller, Kurt H. Dermen, y Joseph F. Lucke, Caffeinated Energy Drink Use by U.S. Adolescents Aged 13–17: A National Profile. (2018). Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6136946/pdf/nihms-978194.pdf>

⁵ U.S. Census Bureau, American Community Survey 5-Year Estimates. (2023). Table S0101: Age and Sex. Disponible en: [S0101: Age and Sex - Census Bureau Table](#)

jóvenes del mismo grupo de edad, se estima que aproximadamente 77,981 adolescentes consumieron al menos una bebida energizante en 2023. La siguiente tabla muestra el consumo anual según los parámetros de consumo de la APA.

Tabla 2: Consumo de bebidas energéticas entre adolescentes de 13-17 años en 2023

Frecuencia de Consumo	Consumidores	Bebidas por Año
1 o menos por mes	41,408	41,408
2 a 3 por mes	22,069	529,656 o 794,484
Al menos una vez por semana	14,504	754,208

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos del American Psychological Association (APA). Cifras redondeadas

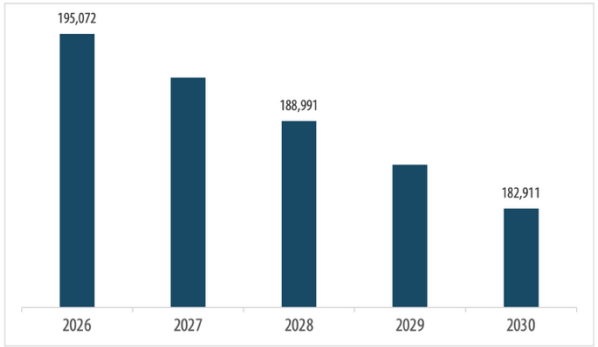
Para estimar el precio promedio de las bebidas energizantes en Puerto Rico, la OPAL llevó a cabo un estudio de mercado donde se recopiló datos sobre los precios disponibles en las distintas cadenas de supermercados con mayor presencia geográfica en la Isla y que cuentan con plataforma de compras en línea. El análisis incluyó las principales marcas de bebidas energéticas disponibles localmente: (1) *Celsius*, (2) *Monster*, (3) *Ciclón* y (4) *Red Bull*.

Del estudio de mercado, se concluyó que el precio promedio a través de las marcas estudiadas en los supermercados

elegidos es de \$2.11 por unidad. Aplicando este número al consumo estimado en 2023 por jóvenes de 13-17 años, resulta que las ventas correspondientes a estos jóvenes ascienden a \$2.8 millones y recaudos fiscales y municipales por concepto de impuesto sobre ventas y uso (IVU) de \$394,530 y \$37,574, respectivamente.

Para proyectar la población de jóvenes de 12-17 años a través del tiempo, se utilizaron las proyecciones poblacionales hasta el 2030 publicados por la Junta de Planificación⁶. Según sus estimaciones, se anticipa una reducción poblacional de ~6.2% entre los años 2023 y 2030. La Gráfica 1 presenta las proyecciones poblacionales de la Junta de Planificación para los años 2026 a 2030.

Gráfica 1: Proyección Poblacional (10-19 años)



Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos de la Junta de Planificación.

Para proyectar el precio promedio de las bebidas energizantes a través del tiempo,

⁶ Junta de Planificación. (2024-2030). Tablas sobre las Proyecciones de Población por Municipios. Disponible en: [Tablas sobre las Proyecciones de Población por Municipios -](#)

se aplicó la tasa de inflación esperada para Puerto Rico, publicada por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) en su Plan Fiscal Certificado para Puerto Rico. La siguiente tabla muestra la inflación esperada para los años 2026 a 2030:

Tabla 3: Inflación Esperada por la JSAF

Año Fiscal	Inflación
2026	1.6%
2027	1.6%
2028	1.7%
2029	1.7%
2030	1.7%

Fuente: Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Plan Fiscal Certificado para Puerto Rico.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar la cantidad de jóvenes de 12-17 años y su consumo hasta el 2030, se utilizó los siguientes supuestos:

- a- Se presume que la distribución etaria uniforme dentro de los grupos de edad 10-14 años y 15-19 años.
- b- Se presume que los parámetros de consumo de bebidas energizantes entre adolescentes de 13 a 17 años en EE. UU. es aplicable para los jóvenes las mismas edades en Puerto Rico.
- c- Se presume un consumo anual de 12 bebidas energizantes para el

53.1% de los consumidores habituales.

- d- Se presume un consumo anual de 24 bebidas energizantes para el 28.3% de los consumidores habituales.
- e- Se presume un consumo anual de 52 bebidas energizantes para el 18.6% de los consumidores habituales.

La siguiente tabla muestra la cantidad de consumidores entre las edades estudiadas junto con los estimados de consumo anual.

Tabla 4: Consumo de bebidas energizantes entre jóvenes de 13 a 17 años en Puerto Rico

	Consumidores	Consumo agregado
2026	58,800	1,342,763
2027	55,487	1,267,101
2028	52,173	1,191,428
2029	48,860	1,115,771
2030	45,547	1,040,104

Fuente: Elaborado por economistas de la OPAL. Cifras redondeadas.

Para estimar las ventas devengadas como resultado de la prohibición de ventas a menores, se utilizó los siguientes supuestos:

Favor continuar en la página 7.

- f- Se presume que el precio promedio de una bebida energética será de \$2.24 en 2026.
- g- Se presume que el precio promedio de las bebidas energéticas aumentará proporcionalmente a la tasa de inflación esperada por la JSAF.

El efecto fiscal del P. de la C. 233 estaría determinado por los ingresos devengados al fondo general por concepto del IVU dejado de ganar por la reducción de ventas de bebidas energizantes. La siguiente expresión algebraica describe lo antes mencionado:

$$EF = V_b * 0.105$$

Donde **EF** es el efecto fiscal del P. de la C. 233; **V_b** representa la venta de bebidas energizantes a menores entre las edades de 13 a 17 años en Puerto Rico; y la constante **0.105** representa la porción de la tasa del IVU correspondiente al fisco.

VI. Resultados y Proyecciones⁷

La aprobación del P. de la C. 233 se estima resultará en una reducción de recaudos al Fondo General de \$315,382, atribuible a una reducción en los ingresos por concepto del impuesto sobre ventas y uso (IVU) asociada a la disminución en las ventas de bebidas energizantes. La Tabla 5 presenta la proyección del efecto fiscal del P. de la C. 233 hasta el año fiscal 2030.

Favor continuar en la página 8.

⁷ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 5: Efecto Fiscal del P. de la C. 233

Año Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
IVU Estatal	-\$315,382	-\$ 302,372	-\$ 289,148	-\$ 275,390	-\$ 261,078
IVU Municipal	-\$30,036	-\$28,797	-\$27,538	-\$26,228	-\$24,865

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Según se desprende de la tabla, el efecto fiscal del P. de la C. 233 disminuirá gradualmente cada año hasta alcanzar \$261,078 en el 2030.

Por su parte, se estima que los municipios vean mermados sus ingresos por concepto del IVU Municipal por \$30,036 en el año fiscal 2026, disminuyendo gradualmente hasta alcanzar \$24,865 en 2030.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa